REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042** **Fecha:** 17-09-2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2018 00161	Ejecutivo Singular	HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO	MARTHA LUCIA LOSADA SANDOVAL Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	16/09/2020		
41001 40 03010 2018 00216	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ZUÑIGA FACUNDO	LEIDY GISELL TOVAR GUZMAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 8:00 A.M. PARA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PERITO.	16/09/2020		1
41001 40 23010 2014 00487	Ordinario	TATIANA DEL PILAR CHARRY VALENZUELA	MILLER VARGAS VALENZUELA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	16/09/2020		1
41001 40 23010 2015 00026	Ejecutivo Singular	MARTHA C. ROJAS Y CIA. S.A.S.	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto resuelve Solicitud Auto resuelve rechazo de perdida de competencia Fecha real del auto 31 de agosto de 2020.	16/09/2020		1
41001 40 23010 2015 00026	Ejecutivo Singular	MARTHA C. ROJAS Y CIA. S.A.S.	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto de Trámite Se abstiene de dictar auto de obedezcase y cumplase, e indica que a la fecha no existe depositos judiciales pendientes de pago.	16/09/2020		
41001 40 23010 2016 00405	Ordinario	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO	ROSITA OLIVEROS	Auto decreta levantar medida cautelar Y OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR. SE LIBRA OFICIO No. 1664 Y DESPACHO COMISORIO No 67.	16/09/2020		1
41001 41 89007 2019 00712	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija audiencia Art. 392 del CGP, para e 25-09-2020 a las 08:00 AM.	16/09/2020		1
41001 41 89007 2019 01148	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS	Auto de Trámite ACEPTA CORRECCIÓN DE PODER.	16/09/2020		1
41001 41 89007 2019 01148	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS	Auto ordena oficiar ORDENA REMITIR INFORMACIÓN REQUERIDA POR PAGADOR- SE LIBRA EL OFICIO No. 1654.	16/09/2020		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-09-2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Hernán Humberto Buitrago Botero	C.C. N° 12.133.128
Demandado	Martha Lucia Lozada Sandoval	C.C. N° 26.444.151
	Virgilio Amido Manrique Bermeo	C.C. N° 12.114.324
Radicación	41-001-40-03-010-**2018-00161-00**	

Neiva (Huila), Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional y en atención a lo indicado en la circular PCSJC20-17 el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósitos judicial a favor del demandante **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** identificado con C.C. Nº 12.133.128 que a continuación se relacionan:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
439050000985637	10/12/2019	$205.301,00
439050000990526	21/01/2020	$335.128,00
439050000993348	07/02/2020	$586.089,00
439050001002599	12/05/2020	$195.363,00
439050001005323	09/06/2020	$195.363,00
439050001008359	09/07/2020	$195.363,00
439050001011364	13/08/2020	$195.363,00
439050001013591	04/09/2020	$163.908,00
Total		**$1.531.449,00**

SEGUNDO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso al señor **HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO** identificado con C.C. Nº 12.133.128, sin que se exija el formato físico, titulo materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26444151 **Nombre** MARTHA LUCIA LOSADA

Número de Títulos 82

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
039050000391445	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/1997	15/04/1998	$ 25.599,00
039050001087190	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/1998	21/04/1998	$ 50.435,00
039050001242606	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/1998	01/06/1998	$ 50.435,00
039050001384735	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/1998	24/06/1998	$ 50.435,00
039050001521067	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/1998	28/07/1998	$ 50.435,00
039050001668005	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/1998	14/08/1998	$ 50.435,00
039050001834969	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/1998	18/09/1998	$ 50.435,00
039050002055078	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/1998	13/11/1998	$ 50.435,00
039050002190260	12117969	GILBERTO LOPEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/1998	09/12/1998	$ 50.435,00
039050005493579	36156075	LUDIBIA MODESTO DE CEBALLOS	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2000	23/09/2000	$ 57.508,00
039050005656172	36156075	LUDIBIA MODESTO DE CEBALLOS	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2000	23/09/2000	$ 57.508,00
039050005828980	36156075	LUDIBIA MODESTO DE CEBALLOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2000	23/09/2000	$ 57.508,00
039050005992757	36156075	LUDIBIA MODESTO DE CEBALLOS	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2000	26/08/2000	$ 57.508,00
439050000616073	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 91.782,00
439050000616077	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 91.782,00
439050000616081	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 91.782,00
439050000616083	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 99.346,00
439050000616085	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 99.346,00
439050000616087	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 99.346,00
439050000616091	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	17/07/2013	$ 99.346,00
439050000644103	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000644112	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000644113	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000644120	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000644123	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000644124	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2013	21/03/2014	$ 99.346,00
439050000650680	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2013	21/03/2014	$ 56.531,00
439050000672631	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	25/07/2014	$ 123.680,00
439050000672632	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	25/07/2014	$ 99.346,00
439050000672634	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	25/07/2014	$ 99.346,00
439050000672635	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	25/07/2014	$ 99.346,00
439050000672636	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	23/12/2013	25/07/2014	$ 99.346,00
439050000678949	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2014	25/07/2014	$ 67.300,00
439050000678950	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2014	25/07/2014	$ 91.782,00
439050000678956	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2014	25/07/2014	$ 123.680,00
439050000704399	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2014	25/07/2014	$ 247.360,00
439050000704401	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2014	25/07/2014	$ 123.680,00
439050000704402	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2014	25/07/2014	$ 123.680,00

439050000704403	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFINIO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2014	25/07/2014	$ 123.680,00
439050000711456	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2014	16/12/2015	$ 123.680,00
439050000715888	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2014	16/12/2015	$ 123.680,00
439050000723610	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2014	16/12/2015	$ 123.680,00
439050000728274	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2014	16/12/2015	$ 159.500,00
439050000733423	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2014	16/12/2015	$ 159.500,00
439050000743314	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	09/02/2015	17/12/2015	$ 159.500,00
439050000747849	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000750612	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000756653	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000761552	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000767570	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000772580	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000777674	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000783059	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000787582	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000792816	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2015	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000794286	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2015	16/05/2016	$ 77.579,40
439050000794287	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2015	05/05/2016	$ 81.920,60
439050000797305	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2016	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000800473	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2016	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000804436	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2016	05/05/2016	$ 159.500,00
439050000812108	36147268	FLOR MARIA CUELLAR SANTOFIMIO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2016	05/05/2016	$ 319.000,00
439050000927784	12133128	HERN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2018	29/05/2019	$ 187.172,00
439050000931126	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	29/05/2019	$ 187.172,00
439050000936201	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2018	29/05/2019	$ 187.172,00
439050000939540	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	29/05/2019	$ 187.172,00
439050000944036	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2019	29/05/2019	$ 182.953,00
439050000951052	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2019	29/05/2019	$ 177.797,00
439050000954594	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2019	29/05/2019	$ 177.797,00
439050000958272	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2019	29/05/2019	$ 177.797,00
439050000961903	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	27/11/2019	$ 177.797,00
439050000966115	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2019	27/11/2019	$ 53.363,00
439050000973528	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2019	27/11/2019	$ 177.797,00
439050000977295	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	27/11/2019	$ 403.399,00
439050000981090	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	27/11/2019	$ 205.301,00
439050000985637	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	$ 205.301,00
439050000990526	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	$ 335.128,00
439050000993348	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	$ 586.089,00
439050001002599	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	$ 195.363,00
439050001005323	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	$ 195.363,00
439050001008359	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	$ 195.363,00

439050001011364	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	$ 195.363,00
439050001013591	12133128	HERNAN BUITRAGO BOTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 163.908,00

Total Valor $ 11.362.781,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO ZUÑIGA FACUNDO
DEMANDADO	LEIDY GISELL TOVAR GUZMAN
RADICADO	**410014003010 2018 00216 00**

Procede el Despacho al señalamiento de fecha para la diligencia de Inspección Judicial decretada como prueba de las partes en la pasada audiencia del 25 de Febrero del 2020, la cual se hará con intervención de Perito, sobre el bien ubicado en la Calle 71 A No. 3 – 52 - III Milenio, Lote 9, de éste municipio, con una extensión de 83.70 M2., registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva con la Matricula Inmobiliaria **No. 200-191087**, y cédula catastral **No. 01-09-0831-0009-000.**

Es deber de las partes que de consuno designen un Perito para que comparezca el día de la diligencia que se llevará a cabo el próximo **jueves 05 de Noviembre del 2020 a las 8:00 A.M.**

Se les advierte igualmente que a la respectiva diligencia se debe acudir atendiendo todos los protocolos de bioseguridad, en virtud a la afectación sufrida en el territorio Nacional con la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva H., Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO MENOR CUANTIA- SIMULACION DE CONTRATO
DEMANDANTE	TATIANA DEL PILAR CHARRY VALENZUELA
DEMANDADO	MILLER VARGAS VALENZUELA Y AMPARO VARGAS VALENZUELA
RADICADO	**410014023 010 2014 00487 00**

Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, conforme se desprende de la constancia secretarial que antecede, se procede a impartirle APROBACIÓN por el monto allí indicado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

RADICADO	41.001.40.23.010.**2015-00026**.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	MARTHA C. ROJAS Y CIA S.A.S.
DEMANDADO(S)	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"
FECHA	31 AGO. 2020

ASUNTO:

A folios 189 y 190 se evidencia memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se declare la perdida de competencia por ser el proceso de Menor cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda desde su recepción por parte de éste Juzgado.

De acuerdo a lo anterior, ésta Judicatura logró estudiar que dicha petición e interpretación por parte del apoderado se encuentra contraria a la normatividad vigente, tales como el artículo 26 del CGP y Acuerdo Nro. CSJHUA 19-14 del 19 de febrero de 2019, como quiera que, el proceso que nos ocupa se instauró por parte del actor el pasado 02/02/2015, librándose mandamiento de pago el 03/02/2015, de acuerdo a lo ordena el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en el que el demandado presenta su contestación a la demanda el pasado 20/05/2015, configurándose así, la notificación por conducta concluyente (Fl 109 a 118. Cd. 1); posteriormente, se profirió fallo que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito 23/05/2016 (Fl. Fl. 140 a 146. Cd. 1.).

Así las cosas, éste Despacho detalla que goza de la competencia suficiente para continuar con el proceso de la referencia, ya que el mismo tiene sentencia de fondo hace tres años o más; por consiguiente, se ordenará el rechazo de plano de lo allí deprecado, por no estar conforme a lo establecido en el Estatuto Procesal y Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Rechazar de plano la petición de falta de competencia deprecada por el actor, conforme a lo enunciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (Huila), dieciséis (16) de sept.-20 de dos mil veinte (2020)

Radicación	*41001-40-23-010_ 2015 – 00026_00*
Proceso	*Ejecutivo singular de Menor Cuantía*
Demandante(s)	*Martha C Rojas y Cia SAS*
Demandado(s)	*Empresa Cooperativa de Servicios de Salud - Emcosalud*

Evidenciando la solicitud efectuada por el apoderado actor vía correo electrónico el día 14 de agosto hogaño, el Despacho se abstiene de proferir el auto de obedecimiento pertinente, como quiera que, no se halla surtida la alzada por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, pues si bien, se desprende de la documentación arrimada, la existencia de una providencia proferida por esa Agencia judicial calendada el 7 de julio recién pasado, esta aún no ha sido comunicada por ningún medio físico o virtual, en los términos previstos por el artículo 329 del Código General del Proceso.

Ahora bien, tendiente al pago de depósitos judiciales el despacho le indica al peticionante que consultado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia se evidencia que no existen títulos de depósito judicial pendientes de pago como se observa en la relación que se aporta.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ

Caroliz

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8000061506 **Nombre** SA EMCOSALUD

Número de Títulos 14

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000924618	8906012109	DE G SOCIEDAD ESPECIALIST	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 26.093.000,00
439050000924619	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA DE G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 41.000,00
439050000924620	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 46.000,00
439050000924621	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 1.136.232,00
439050000924622	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 37.544,00
439050000924623	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 7.191.663,00
439050000924624	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA DE G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 210.343,00
439050000924625	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 16.716,00
439050000924626	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA DE G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 277.290,00
439050000924627	8906012109	ESPECIALISTAS DE G SOCIEDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 70.697,00
439050000924628	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIAL DEG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 13.771,00
439050000924629	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DEG	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 318.431,00
439050000924630	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 122.078,00
439050000924631	8906012109	SOCIEDAD DE ESPECIALISTA DE LA G	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	01/11/2018	$ 1.425.229,00

Total Valor $ 36.999.994,00

Neiva (H.) Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARIA RUBY RODRIGUEZ CASTILLO
CAUSANTE	ROSITA OLIVEROS
RADICADO	**410014023 010 2016 00405 00**

Encontrándose surtida la alzada por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, el despacho de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, dispondrá acatar la decisión adoptada por el mismo en providencia calendada el 17 de Julio de 2020.

De otra parte, ordenará el levantamiento de la medida de Inscripción de la demanda decretada dentro del proceso y la entrega del bien objeto de Restitución, tal como fue dispuesto en la Sentencia emitida por éste Despacho Judicial el 19 de Noviembre de 2019, para lo cual se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA para efectos de practicar la diligencia de Entrega del citado bien.

Por lo expuesto el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

R E S U E L V E:

1°.- ESTARSE a lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17 de Julio de 2020 de conformidad con el artículo 329 del C.G.P.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida de Inscripción de la demanda decretada dentro del proceso, sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-160657** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

3°.- COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA para efectos de practicar la diligencia de Entrega del bien objeto de Restitución dentro de este proceso.

4°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

2016-00405-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.	
Demandante	Banco Bancolombia S.A.	Nit: 890.903.938-8
Demandado	Gustavo José Sánchez Barroso	C.C. N° 885.685.
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00712-**00	

Neiva (Huila), 16 de septiembre de 2020.

Una vez examinado el expediente y en atención a la constancia secretarial obrante a folio 64 del plenario, por considerarse pertinente conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho procede a señalar fecha para citar a la respectiva audiencia y al decreto de pruebas dentro del presente proceso.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM, del día 25 del mes septiembre del presente año**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se desarrollara en el siguiente orden lógico:

- **Justificación de inasistencia previa a la audiencia.**
- **Decisión Excepciones Previas.**
- **Audiencia de Conciliación.**
- **Interrogatorio de partes "Oficiosos".**
- **Fijación del Litigio.**
- **Control de Legalidad.**
- **Practica de Pruebas (de parte y oficio).**
- **Alegatos.**
- **Sentencia Única Instancia.**

SEGUNDO: SE PROCEDE a realizar el **DECRETO DE PRUEBAS** dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Mínima Cuantía promovido por **Banco Bancolombia S.A.**, en contra **Gustavo José Sánchez Barroso.**

I. DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales las acompañadas con el libelo demandatorio, las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad. Se tienen las siguientes:

- Pagaré Nro. 7644002279 (Fl. 03. Cd. 1.).
- Pagaré sin número de fecha 28/09/2017 (Fl 05. Cd. 1).
- Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. (Fl. 16 a 27).
- Certificado de existencia y representación legal de de abogados especializados en cobranzas S.A. (Fl. 09 a 15).
- Copia autentica de la Escritura Pública Nro. 375 del 20 de febrero de 2018 de Notaria 20 del Circulo de Medellín. (Fl. 01 y 02).

II. DEMANDADOS:

A. DOCUMENTALES: las que reposen en la contestación de la demanda, tales como:

- Copia del extracto de la tarjeta de crédito Nro. 4831612475828959 (Fl. 53 y 54.)
- Copia del certificado del Bancolombia S.A de fecha 06/09/2019 (Fl. 55 y 56.).

TERCERO: INCORPORAR al proceso las pruebas aportadas por las partes en la demanda y en la contestación**.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 CGP). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de $3.906.210.oo. (Art. 372-4, inciso 4 del CG.P).

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).

SÉPTIMO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente, por la jueza (art. 372.3 CGP).

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP).

NOVENO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 Nos. 7 y 9 CGP).

DECIMO: TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

DECIMO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

DECIMO PRIMERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia se le enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Neiva, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria Establecimiento de Comercio-COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS Y AURA MARIA GUERRA LOSADA
RADICADO	**410014189 007 2019 01148 00**

Atendiendo el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se allega nuevamente el poder otorgado, del que se vislumbra una corrección en cuanto a un apellido de la demandada, el Despacho acepta dicha corrección, sin entrar a reconocer nuevamente personería.

En virtud de lo anterior, se dispone que el nuevo poder sea remitido junto con la demanda y sus anexos al momento de efectuarse la respectiva notificación a la parte demandada.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria Establecimiento de Comercio-COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS Y AURA MARIA GUERRA LOSADA
RADICADO	**410014189 007 2019 01148 00**

Conforme a lo peticionado en el escrito que antecede por parte de la empresa SEGUROS FALABELLA LTDA., se dispone que por Secretaría, se libre nueva comunicación suministrando la información allí peticionada, relacionada con el documento de identidad de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM